

ORDENANZA 9390

ARTICULO 1º: Apruébanse las denominaciones de las calles de la zona urbana de localidad de Villa Elisa, tal como se consignan en el Anexo I y plano complementario que forman parte de la presente, en todo lo que no se contraponga al Artículo 3º.

ARTICULO 2º: Modifícase el Artículo 1º de la [Ordenanza N° 5041/81](#) sobre la base de las disposiciones del Artículo 1º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º: Suspéndase toda modificación o colocación de nomencladores en las calles de City Bell, hasta tanto se cumpla con el plazo previsto en el Artículo siguiente.

ARTICULO 4º: La Junta Comunal de City Bell, el Administrador del Centro Comunal, junto a la adhesión de por lo mínimo tres (3) Instituciones no Gubernamentales que tengan más de diez (10) años de radicación en la zona, confeccionarán en un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la promulgación de la presente, un listado con los nombres o números con que los vecinos identifican las calles del barrio a los efectos de la incorporación, de ser procedente, en los nomencladores.

ARTICULO 5º: Los nomencladores a ser instalados en las intersecciones de las calles de la localidad de City Bell, deberán contar con el número de calle correlativo en la parte superior y en la parte inferior, en idéntico tamaño, el nombre o número con el que los vecinos de la zona identifican la misma.

ARTICULO 6º: En todos aquellos casos en que el número correlativo de calle que correspondiera tuviera que ser acompañado por una letra, por ejemplo, 15a; 15b, el tamaño de la gráfica del nombre o número con que los vecinos identifican la calle, y que estuviera escrita en la parte inferior, será de un tamaño mayor que dicho número correlativo.

ARTICULO 7º : De forma